

**Título:** Informe de Intervención  
**Expediente nº** 8215/2015  
**Autor:** Oscar Javier Moreno Ayza  
**Fecha de Elaboración:** 6 / juliol / 2015

## INFORME DE INTERVENCIÓN

Mediante providencia de fecha 06/07/2015 se solicita por la alcaldía, se informe sobre el cumplimiento de los requisitos para acceder al “Fondo de Impulso Económico” para la financiación de las sentencias judiciales firmes pendientes de pago y de conformidad con el artículo 3 del [Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre](#), por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente:

### INFORME

PRIMERO.- Sobre la normativa aplicable

Es de aplicación la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

*“Financiación de la ejecución de sentencias firmes por parte de las Entidades locales*

**1.** *En los supuestos de ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia, las entidades locales podrán incluir las necesidades financieras que sean precisas para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de las mismas, en los compartimentos Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico, del Fondo de Financiación a Entidades locales, si se encuentran en las situaciones descritas en los [artículos 39 o 50 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre](#), de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades locales y otras de carácter económico, **siempre que se justifique la existencia de graves desfases de tesorería como consecuencia de aquella ejecución**. A estos efectos se entenderá por entidad local la Administración General de la misma, y el resto de entidades, organismos y entes dependientes de aquélla, incluidos en el sector Administraciones Públicas, subsector Corporaciones Locales, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.”*

SEGUNDO.- Sobre los requisitos para el acceso al “Fondo de Impulso Económico”

Los requisitos para el acceso al citado fondo aparecen recogidos en el artículo 50 del [Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre](#), de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

**a)** *Que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.*

**b)** *Que su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad*

*durante los dos últimos meses previos a la solicitud.*

**c) Que estén al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico-financiera.**

*A estos efectos se tendrá en cuenta la última información publicada en la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas relativa a la liquidación del presupuesto, los datos relativos al endeudamiento y al período medio de pago a proveedores.”*

Dicho cumplimiento ha sido ratificado por el MINHAP a través de la “Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las EELL”

			
17-12-138-AA-000 - Vinaròs			Ayuda   Salir

**Envío de la solicitud de adhesión al compartimento Fondo de Impulso Económico: limitado a la financiación de sentencias judiciales firmes.**

Esta Entidad local cumple los requisitos establecidos en el artículo 50 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales, para poder adherirse al compartimento de Fondo de Impulso Económico, por lo que presenta la siguiente solicitud de necesidades financieras vinculadas a sentencias judiciales firmes en base a la regulación contenida en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En consecuencia se cumple con el primero de los requisitos

TERCERO.- Existencia de graves desfases de tesorería como consecuencia de la ejecución de las sentencias.

Las sentencias conocidas por esta intervención a la fecha del presente informe son las siguientes:

1.- Sentencia del TSJ de Valencia nº 48/2012 de 10 de febrero de 2012 (Expropiación Carceller) por importe de 1.827.687,06€ más intereses . Ratificada por el Auto del Tribunal Supremo de 18/10/2012. Debe tenerse en cuenta que en cumplimiento del plan de pagos (expediente 10168/2014) ratificado mediante providencia del TSJCV de 11 de noviembre de 2013, fueron abonados 420.000,00€ en 2013 y 435.364,72€ (intereses incluidos) en 2014. **El capital pendiente (sin intereses) a 31/12/2015 es de 905.558,60€ más aproximadamente 15.000,00€ de intereses**

2.- Sentencia del TSJ de Valencia nº 334/08 ratificada por STS de 31/01/2012 por importe de 1.061.961,10€ de principal mas 481.997,58€ de intereses calculados a fecha 5 diciembre de 2013, de los cuales fueron abonados, de acuerdo con el convenio de ejecución de la sentencia (aprobado mediante decreto de fecha 9 de diciembre de 2013) 420.000,00€ en el ejercicio 2013. Por lo tanto según el citado convenio resta abonar: 641.961,10€ de principal, 481.977,58€ de intereses devengados desde el 14/04/2003 y 32.098,05€ correspondientes a intereses aproximados devengados desde 15/12/2013 al 01/04/2016. **En consecuencia el importe pendiente a fecha de referencia es de 1.156.036,74€, intereses incluidos**

Tal y como se ha indicado en la descripción, el cumplimiento de ambas sentencias esta regulado por sendos convenios de ejecución aprobados al amparo del artículo [106.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio](#), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante en fecha 20/05/2015 fue notificada a este ayuntamiento resolución de 12/05/2015 de justiprecio relativa al expediente expropiación 2/2012 correspondiente a las obras del proyecto zona verde juan XXIII, cuyo importe suma (sin intereses) 2.006.065,04€ (EXP 2118/2015).

Como puede colegirse de los dispuesto en el párrafo anterior, el cumplimiento de la resolución

del jurado provincial (que asume los postulados del ayuntamiento) supone un grave perjuicio no sólo a nivel presupuestario sino de tesorería, generando un grave desfase, situación que a juicio del que suscribe aconsejaría la inclusión en el fondo de impulso económico de las sentencias arriba citadas.

#### CUARTO.- Conclusiones

Como corolario a lo expuesto en los puntos anteriores esta intervención informa que, a su juicio, se cumplen los requisitos previstos en la DA 1ª de la LO 6/2015 para la inclusión de las sentencias citadas, en el compartimento “Fondo de Impulso Económico” dentro del “Fondo de Financiación a Entidades Locales” para la financiación de sentencias judiciales firmes.

En Vinaròs, a 7 / juliol / 2015.

Interventor,

Fdo.: Oscar Javier Moreno Ayza.